Año de 1929 | Lunes 20 de Mayo | Núm. 60

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1320

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad me transmite un telegrama ordenando se intensifique la vacunación y revacunación antivariólica en toda la provincia, cuyo telegrama dice así:

«Intereso a V. E. ordene de acuerdo Inspector provincial de Sanidad, campaña vacunación antivariólica, población territorio de su mando, exigiendo rigurosamente cumplimiento lo ordenado respecto a profilaxis viruela en disposiciones sanitarias vígentes, de cuyo resultado ordenará a dicho Inspector me dé cuenta detallada.»

Con objeto de dar rápido y exacto cumplimiento a cuanto se me interesa en este telegrama, lo pongo en conocimiento de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, para que procedan inmediatamente a realizar dicha campaña de vacunación antivariólica, en la cual han de ser vacunadas todas las personas que no lo estén de un modo probado y revacunadas aquellas otras en las que el plazo transcurrido desde la última vacunación positiva sea superior a cinco años.

Los Ayuntamientos, previo el cálculo correspondiente, solicitarán rápidamente de la Inspección provincial de Sanidad las dosis de vacuna que necesiten para cumplir lo ordenado, y se les servirá absolutamente gratis.

Cuando la vacuna no vaya a ser utilizada toda en pocos días por el excesivo número de personas a vacunar, y en caso de que no dispongan de cámara frigorífica para mantenerla a baja temperatura, deberán hacer los pedidos fraccionados para evitar que la linfa pierda su actividad.

Una vez practicada la vacunación y revacunación del vecindario, los señores Alcaldes e Inspectores muuicipales remitirán a la Inspección provincial de Sanidad la estadística correspondiente, detallando el número de vacunaciones y revacunaciones practicadas, resultados obtenidos y número de personas que quedan por vacunar, indicando el motivo por el que no lo fueron.

Cuando no fuera atendida la autoridad del señor Inspector municipal, éstos reclamarán el auxilio de las Alcaldías respectivas y los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su más estricta responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones, imponiendo las sanciones que correspondan a los contraventores. En el caso improbable de que los señores Inspectores municipales no fueran debidamente apoyados por las Alcaldías, lo comunicarán a este Gobierno por medio de la Inspección provincial de Sanidad, pues cumpliendo con un deber y en uso de mis atribuciones, impondré las sanciones correspondientes a quienes contribuyan a dejar incumplido lo que en esta circular se interesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 16 de Mayo de 1929.

EL GOBRNADOR INTERINO,
ALBERTO F. DE SALAMANCA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 588

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones Provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones Provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.° Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.° Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.° Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.° De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurran en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corpo-

raciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.° Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.° Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con rereferencia a las disposiciones que menciona el número 5.° de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurran y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.° Terminado el plazo que se concede para la presentacion de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10.° El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante imediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929. —Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante, Ayuntamiento de Jijona, con 6.000 pesetas de sueldo.

Idem de Barcelona, Ayuntamisnto de San Baudilio de Llobregat, con 5.100.

Idem de Cáceres, Ayuntamiento de Montánchez, con 5.000.

Idem de Cádiz, Ayuntamiento de Prado del Rey, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rota, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Los Barrios, con 5.000.

Idem de Córdoba, Ayuntamiento de Fuenteovejuna, con 7.000.

Idem de Coruña (La), Ayuntamiento de Noya, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Boimorte, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Rois, con 5.000.

Idem de Ciudad Real, Ayuntamiento de Malagón, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Piedrabuena, con 6.000.

Idem de Guadalajara, Secretaría de la Diputación provincial, con 10.000.

Idem de Madrid, Ayuntamiento de ídem, con 20.000 con cargo al presupuesto ordinario y 5.000 al del ensanche.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Navalcarnero, con 5.000.

Idem de Murcia, Ayuntamiento de Fuente-Alamo, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Fortuna, con 5.000.

Idem de Lugo, Ayuntamiento de Pol, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Castro de Rey, con 5.000.

Idem de Logroño, Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, con 5.000.

Idem de Oviedo, Ayuntamiento de El Franco, con 5.000.

Idem de Orense, Ayuntamiento de La Vega, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boborás, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Merca, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Paderne de Allariz, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Padrenda, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de La Peroja, con 5.000,

Idem de idem, Ayuntamiento de Junquera, de Ambía, con 5.000.

Idem de Palencia, Ayuntamiento de Astudillo, con 5.000.

Idem de Pontevedra, Ayuntamiento de Campo de Lameiro, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Redondela, con 6.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Barro, con 5.000.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Creciente, con 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hermigua, con 5.000.

Idem de Soria, Ayuntamiento de Medinaceli, con 3.500.

Idem de Tarragona, Ayuntamiento de Falset, con 5.000.

Idem de Toledo, Ayuntamiento de Toledo (capital), con 8.500.

Idem de ídem, Ayuntamiento de Escalona, con 5.000.

Idem de Teruel, Ayuntamiento de Alcañiz, con 6.000.

Idem de Valladolid, Secretaría de la Diputación provincial, con 12.000.

Idem de Valencia, Ayuntamiento de Carcagente, con 7.000.

Idem de Zaragoza, Ayuntamiento de Caspe, con 6.000.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Ministerio de Trabajo y Previsón

REAL ORDEN NÚM. 648

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y que el arancel de derechos que los Fieles Contrastes percibian por la comprobación de pesas, medidas e instrumentos de pesar, no prevé el caso de balanzas automáticas y semiautomáticas, lo que ha hecho que estos derechos no se hayan impuesto hasta ahora con carácter de generalidad, causándose asi posibles perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el arancel citado se considere adicionado con que en adelante se cobrarán por los Fieles Contrastes como derechos de comprobación de las balanzas automáticas y semiautomáticas de todas clases, quedando anuladas las anteriores disposiciones que a esto se opongan: Hasta 10 kilogramos, inclusive, de alcance, una peseta; de 10 a 25 kilogramos, dos pesetas; de 25 a 50 kilogramos, 2,50 pesetas; de mayor alcance de 50 kilogramos, 3,75 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.— Aunós.

Señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

1310

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1929. — Mes de Mayo de 1929

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	7.434,44
2.° Representación provincial	1.666,67
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	1.041,67
5.° Gastos de recaudación	3.125
6.° Personal y material	26.141,66
7.° Salubridad e higiene	500
8.° Beneficencia	43.380
9.° Asistencia social	195,83
10.° Instrucción pública	7.297,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales	64.776,50
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	4.416,66
15.° Crédito provincial	3.825
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	1.083,33
19.° Resultas	179.643,96
Total	344.528,63

Segovia, 1.° de Mayo de 1929.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 6 de Mayo de 1929.— El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Mariano Larios. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

746

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Marzo de 1929

En la ciudad de Segovia, a cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares don Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Fernando Albertos y Diputado directo suplente D. Julián Rueda, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del dia.

Instalaciones eléctricas.--Cerezo de Abajo. — Examinados el expediente incoado y proyecto presentado en el Gobierno civil de la provincia por D. Felipe Díez Martín, vecino de Cerezo de Abajo, en solicitud de que se le conceda autorización para establecer una central hidroeléctrica en un molino situado en las márgenes del río de la Garganta, y además líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que lleguen hasta Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba y Santo Tomé del Puerto, al objeto de suministrarles flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales, y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1929; la Comisión acuerda remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto en cuestión, informándole que procede conceder al señor Díez Martín la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas.

Cédulas personales.--Muñopedro.--Examinado el padrón adicional al de cédulas personales del año 1928, remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Muñopedro, y resultando que las clasificaciones de los contribuyentes están de acuerdo con las hojas declaratorias y los preceptos vigentes, la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva la copia al Ayuntamiento de referencia para su exposición al público, por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten.

Idem.— Contabilidad provincial.— Estebanvela.– Dada lectura de una reclamación formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Estebanvela, solicitando sean devueltas a la Corporación municipal 34 pesetas, 50 céntimos que indebidamente ingresó en la Depositaría de fondos provinciales, al efectuar el pago de las cédulas personales del año 1928, y resultando de las comprobaciones efectuadas ser ciertos los hechos que el Ayuntamiento de Estebanvela aduce en su reclamación, y considerando que en la actualidad no existen medios legales para devolver las 34,50 pesetas reclamadas; la Comisión acuerda reconocer al Ayuntamiento de Estebanvela el derecho a percibir de fondos provinciales la citada cantidad, la que se incluirá como crédito reconocido en el presupuesto provincial que se forme para 1930.

Idem.—Cuéllar.—Vista la liquidación del impuesto de cédulas personales presentadas por el Ayuntamiento de Cuéllar, correspondiente al pasado año de 1928; la Comisión acuerda devolver a dicha Corporación municipal las cédulas que no han sido recogidas por los contribuyentes, a fin de que se dé a estos un plazo de 15 días para que puedan ser adquiridas sin recargo, advirtiendo al Ayuntamiento que pasado ese plazo deberá instruir contra los morosos el procedimiento de apremio que previene la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con la de 26 de Abril de 1900.

Caminos vecinales.--Segovia.--Examinados cuantos antecedentes se han aportado al expediente instruido con motivo de la petición formulada por la Asociación General de Ganaderos del Reino a la Diputación Provincial, en virtud de la cual se pretende que esta Corporación dé alguna compensación por los terrenos que han de ocuparse en las vías pecuarias al construir los caminos vecinales del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío», en los términos de Hontoria y las Navillas, y de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», en los términos de Marazuela y Marazoleja, y

Resultando: Que la Comisión Provincial en su sesión de 14 del pasado mes de Enero acordó manifestar a la Asociación mencionada que es a los Ayuntamientos interesados a quienes corresponde adquirir los terrenos necesarios para no interumpir el paso de los ganados, por ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 1.° de ley de caminos vecinales.

Resultando: Que la Asociación General de Ganaderos del Reino, en comunicación de 19 del actual, insiste en sus manifestaciones de atribuir la obligación de dar la compensación de los terrenos a la Excma. Diputación, por estimar que es ésta y no los pueblos la que construye los caminos.

Considerando: Que es indudable que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 5 de Junio de 1924, toda Entidad constructora de ferrocarriles o carreteras que sigan la misma dirección que una vía pecuaria, tiene la obligación de adquirir los terrenos limítrofes necesarios para que no pueda interrumpirse el tránsito de ganados, por lo que en el presente caso la Entidad o Corporación constructora de los caminos de que se trata ha contraido la mencionada obligación.

Considerando: Que esa Corporación constructora de los caminos vecinales que afectan a los términos municipales de Las Navillas, Hontoria, Marazuela y Marazoleja no puede estimarse lo sea la Diputació Provincial, pues dichos caminos pertenecen al plan de los construidos por los Ayuntamientos con subvención de la Diputación y estas construcciones se rigen por la ley de 29 de Junio de 1911, la que en el párrafo 2.° de su artículo 1.° determina que el Estado podrá auxiliar la construcción de caminos vecinales con subvenciones y anticipos, que en ningún caso se destinarán a la adquisición de los terrenos que con las obras hayan de ocuparse, la cual correrá a cargo de los Municipios interesados; y como el estatuto provincial, publicado con posterioridad al Real decreto en que funda su petición la Asociación General de Ganaderos y a la ley de caminos vecinales, determina en el párrafo 5.° del artículo 133, al ocuparse de la construcción de caminos vecinales, que las Diputaciones estarán obligadas a respetar los derechos adquiridos respecto a subvenciones y anticipos, subrogándose a estos efectos, así en las facultades como en las obligaciones del Estado, y como estos, según la repetida ley de caminos vecinales, no tenían la obligación de construir los caminos ni de destinar sus subvenciones para la adquisición de terrenos, sino que establecía expresamente la prohibición, siendo esta adquisición de cuenta de los Municipios interesados, al colocarse la Diputación en el lugar que para estos efectos ocupaba el Estado no puede tampoco destinar sus subvenciones para la adquisición de terrenos.

La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda manifestar a la Asociación General de Ganaderos del Reino, que por las anteriores razones no proceda acceder a lo solicitado.

Caminos vecinales.—Segovia.—A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del capítulo 5.° del reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925; la Comisión acuerda enviar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto y hoja de datos fundamentales del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado «del de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendós, por Cabañas y los Caseríos de Quintanar y Agejas», así como también el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del proyecto.

Idem.—Segovia. — Habiendo sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, técnica y administrativamente, el proyecto y cuadro de datos fundamentales de las obras de nueva construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda al lugar del Arenal, y habiendo prestado su conformidad el Ayuntamiento de Orejana al expresado cuadro de datos fundamentales; la Comisión acuerda aprobar éste, el proyecto referido al presupuesto de gastos probables del replanteo, que se calcula en 277,50 pesetas, autorizando a la Sección de vías y obras para que seguidamente se dé principio a dicho camino.

Idem.—Capital.—Remitidas por la Sección de vías y obras provinciales las certificaciones parciales número 1 de los caminos vecinales de Lastras del Pozo a la carretera de la estación férrea de Otero de Herreros a la de Sanchidrián, importante 2.398,28 pesetas, y de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de Sepúlveda a Cuéllar por Valdesimonte, importante 4.563,76 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Ferrrocarriles.—Madrid.--Dada lectura de resolución dictada con fecha 16 de Febrero actual, por la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, en la instancia y proyecto presentado por las Diputaciones de Santander, Burgos, Soria, Zaragoza, Segovia y Madrid, para la construcción del ferrocarril de Ciudad a Santander, complemento del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud; la Comisión acuerda quedar enterada y hacer presente a dicha Dirección General que la Diputación de Segovia apoyó la instancia de las de Burgos, Santander y Soria, siempre que ello no significara gasto alguno para esta Corporación; pero que desde el momento en que ese apoyo lleve consigo el menor gasto para la Corporación segoviana no está dispuesta a apoyar la instancia ni el proyecto ni a contraer responsabilidad económica alguna.

Corrección de cauces de ríos.— Arahuetes.—Examinado el acuerdo que esta Comisión adoptó con fecha 5 de Marzo de 1928, concediendo al Ayuntamiento de Arahuetes la subvención invariable de 450 pesetas, para modificar el cauce del río Cega e impedir que en las avenidas inunde el pueblo de Pajares, anejo del citado Ayuntamiento, cuya subvención se otorgó con cargo a la partida que, para corrección de cauces de ríos, figura en el presupuesto provincial y bajo la base de que el Ayuntamiento había de ejecutar dichos trabajos, que serían inspeccionados por la Sección de vías y obras de la Diputación; y habiendo manifestado ésta que en la inspección realizada en 26 de Febrero último se encontraron las obras completamente terminadas, habiéndose demostrado la eficacia de las mismas con ocasión de las últimas riadas; la Comisión acuerda que sea abonada al Ayuntamiento de Arahuetes la mencionada subvención.

Vestuario para los chóferes.—Capital.—Resultando que en el capítulo 6.° del presupuesto de la Diputación para el presente año existe un crédito de 2.000 pesetas para adquisición de uniformes para el personal subalterno, de cuya cantidad van invertidas 33,60 pesetas, existiendo pendientes de pago otros encargos de importancia; la Comisión acuerda que quede en suspenso la adquisición de los abrigos de cuero que la Sección de vías y obras propone se faciliten a los chóferes de la Diputación, hasta que pasada la temporada de verano se vea si es factible su adquisición con el remanente que quede de dicha consignación.

Viveros provinciales.— Cuéllar.— Accediendo a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, la Comisión acuerda concederle 150 plantas de acacia de las existentes en el vivero que la Diputación posee en Riaza.

Distribución de fondos.—Capital.— La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos formulada por la Intervención provincial para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el actual mes.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación importante 1.463,95 pesetas, de las facturas puestas al cobro con motivo de los servicios prestados y suministros hechos en el Instituto Provincial de Higiene, y considerando que en el capítulo 8.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Personal.—Capital.—Leída una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en la que manifiesta que desde el día 1.° del pasado mes de Enero están prestando servicios, como recaderos en las dependencias de la Corporación Provincial los ancianos León Rodríguez Conde y Damaso Olmos Gómez; la Comisión acuerda quedar enterada, y que se participe este acuerdo a la Intervención de fondos provinciales a los efectos oportunos.

Junta de Transportes.—Capital.— Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que el Sr. Presidente de la Junta Central de Transportes, con fecha 26 de Febrero último le interesa invite a esta Corporación Provincial para que designe con urgencia la persona que haya de ostentar su representación en la Junta Provincial de Transportes, para que pueda tener el debido cumplimiento el Real decreto número 659, de 22 de dicho mes de Febrero; la Comisión acuerda designar para que

represente a la Diputación Provincial en la citada Junta de Transportes al Diputado don Valentín Cardiel Merino.

Material de Oficinas.—Capital.—Vistas dos comunicaciones suscritas por los Sres. Secretarios de la Diputación Provincial y Director del Instituto Provincial de Higiene, en las que participan la necesidad de una máquina de escribir para el servicio de sus respectivas oficinas; y teniendo en cuenta que por la Intervención de fondos provinciales se informa haber crédito suficiente para la adquisición del material que se interesa; la Comisión acuerda adquirir dos máquinas de escribir marca «Urania» por la cantidad de 1.200 pesetas, cada una, con destino a la Secretaría de la Corporación y al Instituto Provincial de Higiene, cuya suma de 2.400 pesetas, será abonada con cargo al presupuesto provincial del ejercicio corriente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1918

Alcaldia de Veganzones

Se halla vacante por nueva creación, según las disposiciones vigentes, la plaza de Comadrona titulada para la asistencia de embarazadas pobres, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, y se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cubrirla en propiedad, en persona que posea el correspondiente título. Las aspirantes podrán solicitar durante dicho plazo, acompañando a sus instancias los documentos que acrediten sus derechos.

Veganzones, 14 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Julián Angulo y Sierra.

1330

Alcaldía de El Espinar

Según me comunica el vecino de esta villa Sinforoso Carbacho, el día 4 del corriente mes se le desaparecieron de San Rafael las siguientes reses asnales.

Una burra pequeña, pelo pardo, de cinco años, abocada a parir, recién herrada de las manos, los cascos de las patas curvados hacia dentro.

Un buche de tres años del mismo pelo que la anterior, algo delgado y lo dos esquilados hace tiempo.

El Espinar, 16 de Mayo de 1929.—El Alcalde accidental, José Gómez.

1326

Alcaldia de Cuéllar

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia concertar un préstamo de 70.000 pesetas con el Instituto Nacional de Previsión para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a escuelas graduadas de niñas, afectando al mismo las láminas números 10.418 y 10.419 pertenecientes a la Corporación, se hace público en cumplimiento y a los efectos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Cuéllar, 15 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Modesto Fraile.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Navares de Ayuso. — Plazo: quince días.

Labajos.—Plazo: quince días y tres más.

1327

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

En la reclamación número 556, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve: Vista ante el Tribunal Económico--Administrativo Provincial, la reclamación promovida por don Pedro Herrero Santos, en concepto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinarnegrillo, contra liquidación practicada por la oficina liquidadora del partido de Cuéllar, por el concepto de impuesto sobre bienes en las personas jurídicas por el año 1928.

Este Tribunal en primera instancia acuerda que debe fallar y falla: Que por estar ajustada a los preceptos reglamentarios la liquidación reclamada se desestima la presente reclamación económico--administrativa, confirmando en todas sus partes el acto económico-administrativo, sin perjuicio de los efectos que esa reducción pueda surtir para ejercicios sucesivos.—J. Sanz de Andino.—A. Municio.—A. Cejudo.—Todos con rúbrica.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico--Administrativo central en término de quince días, a contar desde que hayan transcurrido ocho dias, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42, número 2.°, 86 y 38, párrafo 2.° del citado reglamento.

Segovia, 16 de Mayo de 1929.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, P. S.: Julián M. Otero.

1314

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal Provincial se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente estatuto municipal por don Pedro Barahona Gómez, vecino de Castillejo de Mesleón, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha diez de Marzo último, por el que se declaró no haber lugar a la reposición solicitada por el recurrente del de fecha diez de Febrero anterior, en el que la citada Corporación municipal acordó denegar el pago de la jubilación ordenada a favor del demandante por la Dirección general de Administración local, como Secretario que ha sido del repetido Ayuntamiento.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Vicente Crespo. — El Secretario, Tomás de Lezcano.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SERRACÍN 695

CONCEJALES

D. Domingo de Grado Hernando
Zenón Bravo González
Pedro de la Villa y Villa
Mateo Martín Pérez
Antonio Sanz Cerezo
Felipe Bravo

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Bahón Bahón
Santiago Matías Sanz
Melitón Arranz Matas
Ciriaco Grado Bahón
Jacinto Palomar Sanz
Juan B. de Miguel Pérez

Serracín, 28 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Domingo de Grado.

GALLEGOS 744

CONCEJALES

D. Celedonio López Pérez
Leocadio González López
Gaspar Grande Gómez
Luciano Sánchez Casillas
Ceferino Casillas Jimeno
José Casillas Jimeno
Ricardo Yusta Hernanz

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Gómez Pérez
Gregorio Gómez Andrés
Francisco Lucas González
Pedro González López
Agustín Ayuso Hernanz
Angel Sánchez Grande
Pedro Moreno Grande
Anastasio Corrales Arcones
Clemente Matesanz Barrio
Mateo Sancho García
Luis Ayuso García
Francisco Castro Casillas
Julio Moreno Lucas
Juan Martín García
Anselmo Sanz Cayo
Pedro Corrales Grande
Valentín Grande Casillas
Cipriano Gómez López
Manuel García Hernando
Máximo Grande Casillas
Alonso Moreno Arcones
Pedro Vicente Vicente
Juan Sancho Bernabé
Prudencio Sánchez Casillas
Tomás Moreno Grande
Marcelino Grande Barroso
Gabriel Sancho Benito
Raimundo López Sancho

Gallegos, 6 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Celedonio López.

NAVAS DE SAN ANTONIO 751

CONCEJALES

D. Manuel Tapia Velasco
Andrés Torres Martín
Tomás Puente Bravo
Mariano Prieto Martín
Niceto Salinas Ayuso
Angel Torres Tapia
Francisco Pozo Abascal
Andrés Torres Tapia

CONTRIBUYENTES

D. Victorio Ayuso Sánchez
Hermenegildo Polo Puente
Eloy González Puente
Ambrosio Puente Bravo
Francisco Fernández Puente
Román Torres Tapia
Bernardo Betegón Herranz
Rufino Torres Tapia
Lorenzo Fernández Fernández
Victoriano Puente Prieto
Simón San Juan Bravo
Luis García Santa Engracia
Mariano Prieto Sánchez
Florencio Campo Tapia
Gregorio Sesmero Sánchez
Pantaleón Díez Puente
Julián Fernández Muñoz
Antonio García Aragoneses
Justo Puente García
Florentino Moreno Muñoz
Félix Aceña Pozo
Andrés Tapia Velasco
Marcos Bravo Martín
Ulpiano Rincón Pozo
Trifón García Ruiz
Eduardo Herranz Fernández
Juan Campo Ayuso
Santiago Bravo Martín
Eladio Puente Prieto
Juan García Ruiz
Justo Puente Bravo
Antolín Redondo Peña

Navas de San Antonio, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Tapia.

VALTIENDAS 752

CONCEJALES

D. Antonio Pérez Buenhombre
Faustino Martín Pascual
Pedro Domingo Arranz
Mariano Martín Rojo
Gabriel de Frutos Sancha
Clemente Izquierdo Lázaro
Teodoro Carrascal de Blas

CONTRIBUYENTES

D. Doroteo de Frutos Rojo
Salustiano Martín Heredero
Fridiano de Frutos Catalina
Miguel de Frutos Rojo
Melchor de Frutos Frutos
Víctor Lázaro Rojo
Valentín de Blas Lázaro
Mariano Peña Rojo
Eduardo Sastre Matesanz
Nicolás Velasco Pecharromán
Francisco Fuente Frutos
Miguel de Miguel Soblechero
Mariano Lamas Sacristán
Antonio Cristóbal Lázaro
Moisés Sacristán Fuente
Mariano Yuste Rojo
Manuel García Rodríguez
Isaías Lázaro Rojo
Gabriel Jiménez Lamas
Mariano Iglesias Arranz
Juan Plaza Serrano
Teodoro Frutos Rojo
Mariano de Blas Lázaro
Pedro Fuente Lázaro
Ignacio Fuente Lázaro
Pedro Fuente Frutos
Feliciano Iglesias Lázaro
Santos Esteban Iglesias

Valtiendas, 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario, Mariano Peña.

IMPRENTA PROVINCIAL